

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre medidas de seguridad que deberán tomarse en las casillas electorales, al momento de sufragar durante la jornada electoral, el día 13 de noviembre del año 2011.

Fecha:

19 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-120/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y 101 del Código Electoral local, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, en su caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en los términos que lo previene el precepto 102, fracciones I, III y V, del referido Código.

TERCERO. Que los numerales 111 y 113, fracciones I y III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Que el derecho al sufragio es el elemento toral del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público legitimado a éste; de ahí que, al ser un derecho fundamental consagrado a favor del ciudadano en el artículo 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se dispone que todos los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción y restricción del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Así, en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en las legislaciones locales se garantice que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-120/2011

Por su parte, en el artículo 3, del Código Electoral del Estado, se dispone que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos; especificando, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

QUINTO. Que actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de captar de modo sencillo imágenes ya sean fijas o en video; tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video o, cualquier otro tipo de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes.

Así, durante la jornada electoral puede presentarse el supuesto de que los electores sufraguen portando equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, lo que ocasionaría que se pudiesen tomar fotos o grabaciones de la boleta electoral que utilicen dentro de las mamparas, lo que provocaría que se violara el principio de secrecía en el voto o, se dé un destino diferente al ejercicio ciudadano del sufragio para poder realizar prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen el proceso electoral.

En ese tenor y apoyados en las funciones de vigilancia que se le confiere al Consejo General, se estima pertinente que como medida de seguridad adicional a las que establece el código electoral local para la conducción y desarrollo de la jornada electoral y, con el objeto de reforzar la libertad y secrecía del voto, se restrinja el uso de dichos dispositivos al interior de la mampara de las casillas electorales.

SEXTO. Que ello se justifica a partir de que se debe proteger el ejercicio libre, secreto y directo del voto, previniendo cualquier práctica de presión externa que lo límite; toda vez que, la secrecía del voto dota a los votantes de independencia para elegir según su voluntad y sin ser intimidado, por lo que se convierte en una garantía que impide que un tercero pueda influir en su decisión.

De ahí que, se considera que cualquier forma que permita identificar si un determinado ciudadano lo ejerció efectivamente o, se abstuvo de hacerlo, viola el principio de secrecía de voto; al ser éste un derecho que se instituyó a favor del elector y que tiende a proteger su voluntad de cualquier influencia contraria, tratando de evitar a toda costa cualquier presión social, política o económica que pudiera mermar su capacidad de elección.

Así, la libertad respecto del voto de entenderse en el contexto no sólo de la ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena consciencia sobre las consecuencias de sus actos y en interés de su comunidad; por ello, el principio de secrecía del sufragio, como una garantía de la libertad del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-120/2011

sufragante y como valor fundamental del sistema democrático, no debe ser interpretado en forma restringida o estricta, sino que por el contrario debe ser ampliado a cualquier circunstancia que pudiera incidir en una presión actual o contingente a la libertad del ciudadano.

De ahí que, cuando el ciudadano se dirija a la mampara dentro de la casilla electoral deberá dejar junto con su credencial para votar en posesión de los funcionarios de la Mesa Directiva su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque las boletas y posteriormente las deposite en las urnas correspondientes.

Ello, con la finalidad de proteger el momento del sufragio, al ser un acto confidencial en el que se avala el ejercicio pleno y eficaz de la libertad del sufragante, así como garantizar la confidencialidad respecto de la opción política escogida y en general cualquier otra información que pudiera relacionarse con su participación; toda vez que, los datos obtenidos por medio de cualquiera de los dispositivos a los que se alude, puede trastocar el principio de secrecía del voto.

La anterior determinación no trastoca los derechos fundamentales del elector, ya que se pondera el sufragio ciudadano como un bien jurídico tutelado al que debe darse mayor tutela durante los procesos electorales; por ello, se busca armonizar con éste, los principios de certeza y legalidad, sin que ello implique un acto de molestia para el votante, debido a que se tomarán las medidas necesarias para que éste conozca el acuerdo y pueda conocer con precisión su contenido y consecuencias.

SÉPTIMO. Que en atención a lo anterior y con el objeto de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, establecida en la fracción VII, del artículo 138, del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, que se afecte la efectividad del escrutinio y cómputo, y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla; con apoyo además, en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 102, fracciones III, y V, 113, fracción III, 138 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Cuando el ciudadano se dirija a la mampara dentro de la casilla electoral se le solicitará dejar junto con su credencial para votar, en posesión de los funcionarios de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-120/2011

la Mesa Directiva su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque las boletas electorales y posteriormente las deposite en las urnas correspondientes. Realizado lo anterior, le será devuelto junto con el aludido documento.

SEGUNDO. Queda prohibido tomar placas fotográficas o filmar las boletas electorales al momento de emitir el voto durante la jornada electoral del 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once. Por lo tanto se manda girar oficio a los Presidentes de los órganos desconcentrados y estos a su vez instruyan a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas para que en términos de los artículos 178, último párrafo, y 179 del Código Electoral del Estado, tomen las medidas previstas en el instructivo que para tal efecto envíe la Vocalía de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en caso de advertir durante la jornada electoral, que el elector fotografíe o filme las boletas que se le hayan entregado para el efecto de emitir su sufragio.

TERCERO. Se ordena publicitar ampliamente las medidas a través de varios medios de manera previa y durante el día de la jornada electoral.

las medidas tomadas en el exterior de las casillas electorales

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 19 de octubre de 2011, dos mil once.-----

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN